**ORDENANZA Nº 98-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 06 de julio 2022

**EQUILIBRIO POBLACIONAL, PROTECCION Y CASTRACION DE CANINOS Y FELINOS**

**VISTO:**

La necesidad de legislar sobre el incremento de la población de caninos y felinos sueltos en la vía pública. Tal situación ha alcanzado un nivel de complejidad que requiere su inmediata solución dado el desconocimiento tanto del propietario de los animales, como del estado sanitario de los mismos.

**CONSIDERANDO:**

El incremento de población animal, en la vía pública de la jurisdicción de Potrero de Los Funes con los problemas que esto trae aparejado, roturas de bolsas de basura, ruidos molestos, mordeduras, accidentes de tránsito, mas enfermedades zoonóticas, el impacto en los turistas.

Que existen antecedentes y experiencias exitosas llevadas a cabo en diversas ciudades de nuestro país y recientemente en localidades de la provincia, acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía; que la prevención es el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia las patologías con posibilidad de transmisión al hombre (enfermedades zoonóticas); que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina y felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al sacrificio de animales que no solo consiste en un procedimiento rechazado por la sociedad en general, sino que también está enmarcado como delito (Ley 14.346).

Que es deber del Concejo Municipal dictar ordenanzas de protección a los animales, comprendiendo los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con las personas.

Que el servicio debe ser **GRATUITO** por muchos motivos, siendo quizás el más importante por tratarse de una **MEDIDA DE SALUD PÚBLICA,** teniendo en cuenta las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre) por lo que se debe llegar a toda la población, garantizando el acceso de todos.

Que las campañas de vacunación y tareas de castración, deben realizarse en forma **MASIVA, GRATUITA, SISTEMATICA, TEMPRANA, EXTENSIVA Y ABARCATIVA** para controlar y evitar la reproducción indiscriminada de perros y gatos, siendo que las mismas deben ser responsabilidad directa de las jurisdicciones municipales, en un todo de acuerdo al artículo 4 de la Ley Nacional Antirrábica Nº 22.953.

Que ante todo lo expresado, creemos necesario sancionar una normativa que intente alcanzar los objetivos planteados;

**El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POTRERO DE LOS FUNES**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Atento la problemática de la superpoblación de perros y gatos, que afecta a toda la comunidad, se declara a esta Ordenanza de Interés General y sus disposiciones son de orden público y operativo.

**Artículo 2°.-**El Municipio de POTRERO DE LOS FUNES protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos, a través del ente de control que se asigne.

**Artículo 3°.-**Declárese como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina.

**Artículo 4°.-**Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática, temprana, gratuita y extendida. Debiendo realizarse el 10% (mínimo) de la población animal anual en referencia al número de habitantes, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación con los hogares responsables disponibles. Siendo política de estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos equivalentes al 20%.

Se tomará como base, independientemente de otras herramientas, para determinar el porcentaje la población animal la cantidad de habitantes de la ciudad, considerando por cada persona la existencia de un animal.

El ejecutivo podrá realizar las acciones que considere válidas para establecer con precisión la población existente, como realizar censos cuando lo considere oportuno.

**Artículo 5°.-**El Departamento Ejecutivo Municipal, y el área de Bromatología o zoonosis , queda facultado expresamente a exigir la castración de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales,  procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, también queda facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.

**Artículo 6°.-**El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, desarrollar e implementar políticas de salud adecuadas para la preservación de la salud humana y animal que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y/o eliminación de las enfermedades zoonóticas de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio. Debiendo realizar campañas de **Vacunación Antirrábica**anualmente abarcando el 80% (anual) de la población animal en referencia al número de habitantes, de acuerdo a la Ley 22.953.

**Artículo 7°.-** Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca (además de la propia dependencia del área que se asigne a el control, y con el debido consenso de los veterinarios actuantes), que podrán ser alternativamente: escuelas, centros culturales, polideportivo, etc., con el fin de acercar a los vecinos de cada barrio la campaña de castración-

Toda campaña masiva o regular que se lleve a cabo deberá realizarse cumpliendo estrictamente las disposiciones sanitarias ajustadas a las normativas que establezcan los colegios profesionales Veterinarios.

**Artículo 8°.-**A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo y el área destinada, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando los respectivos cronogramas.

**Artículo 9°.-**La autoridad de aplicación de la presente será el Departamento Municipal o área que ejecute las políticas zoonóticas, o la que cumpla la función, la que tendrá como competencias las siguientes:

* Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos.-
* Coordinar con personas físicas o jurídicas que tengan como finalidad la protección animal.-
* Organizar Campañas de Concientización en las Escuelas Primarias y secundarias de nuestra ciudad, sobre la Guarda Responsable de Animales.
* Comprobar el estado de los animales en los posibles casos de maltrato constatados por el área asignada y efectuar la correspondiente denuncia si fuera pertinente. En los casos de maltrato denunciado por particulares, a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal.
* Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.-

**Artículo 10°.-**El voluntariado deberá tener participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza, siendo órgano de consulta constante.

El ejecutivo creara un registro de personas físicas o jurídicas que trabajan como voluntarios.

**Artículo 11°.-**En el ámbito del municipio de Potrero de los Funes queda prohibida la construcción de perreras, caneras, caniles o refugios para alberges públicos de animales.

**Artículo 12º.-** La presente ordenanza responde a un proyecto de equilibrio poblacional con estudios y fundamentos sólidos que tienen un objetivo por el cual, toda inversión del área de zoonosis será justificada en cuanto a resultados en el tiempo se de en su continua ejecución.

**Artículo 13º.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y deberá ser financiada con los recursos asignados en el presupuesto vigente.

**Artículo 14°.-**De forma comuníquese, publíquese, elévese al departamento ejecutivo municipal para su conocimiento y oportunamente archívese.